



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 27-veintisiete de marzo del 2019-dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número **010/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería de Juárez Nuevo León, en el cual da contestación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registraba con el número de Folio **00417219**, presentado en fecha **21-veintiuno de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Luis Tenorio**.

#### RESULTANDO:

I.-Que en fecha **21-veintiuno de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, el **C. Luis Tenorio**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00417219**, requiriendo lo siguiente:

***“En cumplimiento con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 110 y 111, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios me permito solicitar lo siguiente:***

- 1. Programa Anual de Evaluación (PAE) publicado para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 y/o link para consulta***
- 2. Informes finales y links de consulta de los mismos para todas las evaluaciones consideradas en los PAE de los ejercicios fiscales 2017 y 2018”***

II.- Que en **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio remitió a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería de Juárez, Nuevo León**, mediante Oficio número **SFTM/134/2019** de fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. Luis Tenorio**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **21-veintiuno de marzo del 2019-dos mil diecinueve** registrado con el numero de folio **00417219**.

III.- Que en fecha **26-veintiseis de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **010/2019**, fijándose **las 10:30-diez horas con treinta minutos**, del día **27-veintisiete de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos del Sujeto Obligado, se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00417219**, en fecha **21-veintiuno de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. Luis Tenorio**

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

***“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA de Juárez, Nuevo León, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos de ésa Secretaría, no se cuenta con registro sobre la información solicitada, así como tampoco cuenta con registro respecto la***





*solicitud de referencia por lo tanto, la información solicitada es inexistente ello en virtud de no haberse generado el acto, por lo que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la conmine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ése sujeto obligado por lo que, la misma no obra en posesión de ésta dependencia municipal; razón por la cual la Unidad de Transparencia, comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información del interés del particular, al no existir en los archivos la misma en los términos que el solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por ésa Secretaría, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado por no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquélla que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente”.*

En consecuencia se determina la **inexistencia de la información** solicitada toda vez que no se cuenta con registros sobre la información solicitada en los archivos de esa Dependencia, en virtud de que esa información no se ha generado el acto.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf)

#### **Criterio 10/2004**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social de Juárez, Nuevo León.





**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por unanimidad de votos la confirmación de la determinación de **inexistencia** de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar inexistente la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos del Artículo 19, 20, 57 fracción II, 163 fracción II y 164, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León., en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejo en aquel, resulta innecesario dictar medida para localizar la información respectiva, **SE CONFIRMA** la solicitud de **INEXISTENCIA** de la información que requiere el solicitante, ya que no cuenta con algún registro sobre la información solicitada, en virtud de no haberse generado el acto por el sujeto obligado, es decir en lo que corresponde a lo siguiente: 1. Programa Anual de Evaluación (PAE) publicado para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 y/o link para consulta 2. Informes finales y links de consulta de los mismos para todas las evaluaciones consideradas en los PAE de los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE:

**Primero.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente**.

**Segundo.-** Se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, en virtud que tras haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva de manera electrónica y física en los archivos de esa Dependencia, no se encontraron los documentos físicos y electrónicos que contengan la información, respecto de la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en **fecha 21-veintiuno de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. Luis Tenorio**, y remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar se declara, concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo a las **10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día **27-veintisiete de marzo del 2019-dos mil diecinueve**, firmando en ella los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León; Que resolvemos por unanimidad de votos, los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-**  
**Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**

**Lic. Delfino Tamez Cisneros.-**  
**Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia**

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
**Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia**